Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 65/68 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 48. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte dictadas en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 313:577; 318:1798, entre muchísimos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con lo ordenando a fs. 48.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por **Raúl Enrique Alustiza,** representado por **el Dr. Juan Carlos Mac Donnell.**